

ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), QUE RESPONDE LA RECLAMACION REALIZADA POR LA SOCIEDAD OLIVOP CONSTRUCTORA, S.R.L., EN TORNO AL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS QST-CCC-CP-2022-0013, PARA LA CONSTRUCCION DE 50 ECO-VIVIENDAS EN MONTECRISTI.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (3:00P.M.), del día doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): **Fausto Ramón Ruiz Valdez**, Representante de la máxima autoridad, Presidente del Comité; **Juan Francisco Alvarez Carbuccia**, Director Administrativo Financiero, Miembro; **Rosaury Hernández Sánchez**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Hissy Carolina Vásquez**, Responsable de libre acceso a la información (CAI), Miembro; y **Guido Gil Buonpensiere**, Asesor Legal del Comité, Miembro.

Comprobado el quorum reglamentario, el presidente del Comité dejó abierta la sesión, la cual había sido convocada con la finalidad de conocer sobre la reclamación realizada por la sociedad **OLIVOP CONSTRUCTORA, S.R.L.**, mediante comunicación de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en atención al Proceso de Comparación de Precios QST-CCC-CP-2022-0013 para la Construcción de 50 Eco-Viviendas en Montecristi, sobre lo cual exponemos lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que, entre los requisitos estipulados para el Sobre B del Proceso QST-CCC-CP-2022-0013, se encuentra el depósito de una comunicación de una institución financiera donde conste que los oferentes poseen una línea de crédito suficiente para cubrir el costo del 15% de la oferta.

CONSIDERANDO: Que, este requisito fue incluido en el proceso de contratación, mediante la 2da. Enmienda publicada en fecha 17 de agosto del 2022, fecha que según el cronograma del proceso se encontraba habilitada para ello, por lo que, fue suplido sin mayor complicación por los demás oferentes del proceso;

CONSIDERANDO: Que, la enmienda anteriormente indicada cumple con las condiciones permitidas según la Resolución PNP-06-2020 en su artículo 18, el cual establece que **"No deberán realizarse enmiendas o modificaciones sustanciales al pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia, especialmente si la modificación implica un cambio al objeto del contrato, en razón de las disposiciones del Párrafo III del Artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.**

CONSIDERANDO: Que, por su parte el Párrafo III del Artículo 18 de la Ley 340-06 establece que **"Podrán realizarse adendas a los pliegos de condiciones, que no alteren sustancialmente los términos originales, solo en los casos, forma y plazos que establezcan los reglamentos a la presente ley. Siempre se deberá otorgar a los oferentes tiempos suficientes para realizar los ajustes necesarios a sus ofertas. Las adendas deberán ser notificadas a todos los oferentes que hayan adquiridos los pliegos y publicadas en los mismos medios en que se difundió el original".**



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyectos Estratégicos y Especiales

PROPEEP

CONSIDERANDO: Que, de la lectura de los textos legales anteriormente citados, se desprenden los siguientes hechos incontrovertibles:

- a) La adenda No. 2 del Proceso QST-CCC-CP-2022-0013, no modifica Objeto de la Contratación, el cual, desde la articulación misma, siempre ha sido la construcción de 50 Eco-Viviendas en Montecristi.
- b) La adenda solo incluye un requisito adicional que busca asegurar la solvencia de los oferentes, lo que no modifica sustancialmente en ningún aspecto el pliego de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia.
- c) Dicha adenda se realizó en la formas y plazos, establecidos en la Ley 340-06 y su reglamento.
- d) La Adenda No. 2 fue publicada en tiempo oportuno en el portal transaccional y de libre acceso a la información de PROPEEP;
- e) Que el plazo otorgado para ello era suficiente, ya que los demás oferentes cumplieron con el requerimiento.

CONSIDERANDO: Que para un caso similar al de la especie, conocido por la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (DGCP), en virtud de la Resolución No. 203-2020 de fecha 16 de noviembre del año dos mil veinte (2020), se pronunció en el sentido de que NO ES UN RECAUDO EXCESIVO SOLICITAR ESTE TIPO DE LINEA DE CREDITO, cuando determina que: "No tiene mérito el argumento relativo a que el requerir a los oferentes la presentación de línea de crédito por el monto mínimo total establecido resultaba un recaudo excesivo, toda vez que este puede considerarse como proporcional con relación al monto global del contrato a adjudicar".

Por estas razones, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha decidido resolver lo siguiente:

PRIMERO (1°): Admite como bueno y válido en cuanto a la forma la reclamación realizada por la sociedad OLIVOP CONSTRUCTORA, S.R.L., mediante comunicación de fecha dos (2) del mes septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO (2°): Rechaza en cuanto al fondo por las razones anteriormente expuestas la reclamación realizada por la sociedad OLIVOP CONSTRUCTORA, S.R.L., al Proceso de Comparación de Precios QST-CCC-CP-2022-0013 para la Construcción de 50 Eco-Viviendas en Montecristi.

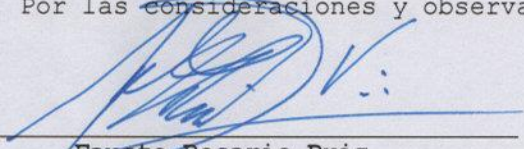
TERCERO (3°): Se declara que en virtud de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo; y el Artículo 67 inciso 8 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, cualquier parte que se entienda perjudicada por esta decisión podrá recurrirla en apelación


PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Proyectos Estratégicos y Especiales
PROPEEP

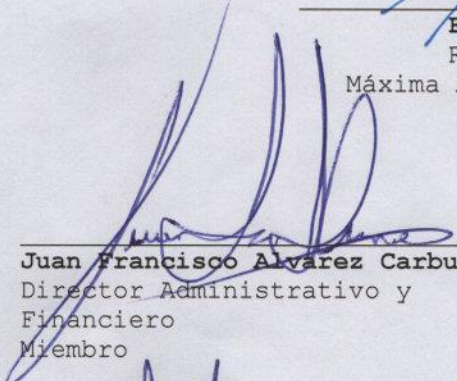
ante la Dirección General de Compras y Contrataciones del Estado en el plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la publicación de esta resolución.

CUARTO (4°): Se ordena a la Unidad Operativa de Compras de PROPEEP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, su publicación en los portales transaccional y de transparencia.


El presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las diez horas y cinco minutos de la tarde (10:15 A.M.), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. Por las consideraciones y observaciones expresadas anteriormente,



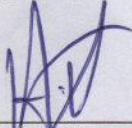
Fausto Rosario Ruiz
Representante de la
Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)
Presidente



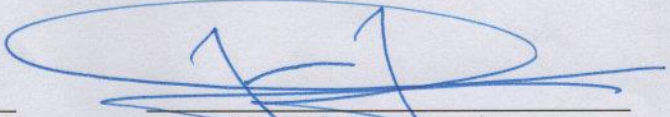
Juan Francisco Álvarez Carbuccia
Director Administrativo y
Financiero
Miembro



Rosaurý Hernández Sánchez
Directora de Planificación y
Desarrollo
Miembro



Hissy Carolina Vásquez
Responsable de la Oficina
de libre Acceso a la Información
Miembro



Guido Gil Buonpensiere
Asesor Legal del Comité
Miembro

